

MINUTA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA

Compareció ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.529.955 de Jamundí y dijo:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de la presente escritura obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA** persona jurídica constituida como establecimiento bancario con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su calidad de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 13.472 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento.

SEGUNDO: Que el Municipio de POPAYAN, mediante la Escritura Pública No. 1892 del 11 de diciembre de 1970 de la Notaría 1 de Popayan, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 12020745 de Popayan, constituyó hipoteca abierta con el objeto de garantizar toda clase de obligaciones vigentes o las que en el futuro contrajera con **BANCO DEL COMERCIO** hoy **BANCO DE BOGOTA**.

TERCERO: Que el citado gravamen fue constituido sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Predio conocido con el nombre de "LA CABAÑA" ubicado en la Sección o punto de la Cabaña, en este Municipio de Popayán, con un área aproximada de 74.748 metros cuadrados e inscrito en el catastro al número 265, predio que es formado por los dos inmuebles que adquirió el Municipio de Popayan, cuya descripción y linderos consta(n) en la escritura pública mencionada en la cláusula segunda de este documento.

CUARTO: Que debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 4949 del 2 de diciembre de 1992, entre el **BANCO DEL COMERCIO** y el **BANCO DE BOGOTA** se celebró el convenio de fusión, el cual se formalizó mediante la suscripción de la escritura pública No. 3594 del 30 de diciembre de 1992, de la Notaría Once (11) de Bogotá.

PARAGRAFO: Que en atención a los efectos patrimoniales de la fusión, el Banco de Bogotá, como entidad absorbente adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del Banco del Comercio por lo que los pagarés, garantías y demás seguridades otorgadas o recibidas por Banco del Comercio se entienden otorgadas o recibidas por el Banco de Bogotá, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

QUINTO: Que el **BANCO DE BOGOTA**, declara expresamente cancelado el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble mencionado en la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTO: Que la hipoteca que por este instrumento se cancela se había constituido para garantizar obligaciones al **BANCO DEL COMERCIO (HOY BANCO DE BOGOTA)**, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$400.000.00 M/CTE)** moneda corriente, siendo entendido que son de cargo de los hipotecantes los gastos de notariado y registro que se causen por esta cancelación.

SEPTIMO: Que como consecuencia de esta cancelación el **BANCO DE BOGOTA** declara libre de todo gravamen el(los) inmueble(s) anterior(es).

OCTAVO: EL **BANCO** deja expresa constancia que la cancelación de las garantías no significa que el (los) deudor(es) hubiere(n) hecho pago de los créditos garantizados hasta por la cuantía caucionada.



ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO
Apoderada especial